

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 242-2024-CO-UNDAR**

Huánuco, 10 de julio de 2024.

VISTO:



La Carta N° 005-2024-UNDAR-VPI/DIE, de la Dirección de Incubadora de Empresas, de fecha 14 de junio de 2024; el Oficio N° 076-2024-UNDAR/VPI, de la Vicepresidenta de Investigación, de fecha 14 de junio de 2024; el Informe Técnico N° 015-2024-UNDAR/P-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 28 de junio de 2024; el Informe N° 101-2024-UNDAR/P-OGC, de la Oficina de Gestión de la Calidad, de fecha 3 de julio de 2024; el Informe Legal N° 119-2024-UNDAR/P-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 4 de julio de 2024; el Memorando N° 692-2024-UNDAR/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 4 de julio de 2024; demás actuados que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, publicada en el diario oficial el Peruano el 20 de junio de 2023, resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco, de la siguiente manera: BENJAMIN VELAZCO REYES como Presidente; AMANCIO RODOLFO VALDIVIESO ECHEVARRÍA como Vicepresidente Académico; y, DELMA FLORES FARFÁN como Vicepresidenta de Investigación;



Que, el literal e) del acápite 6.1.5 (Presidente de la Comisión Organizadora) del numeral 6.1 (De las Comisiones Organizadoras) del ítem VI. Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado con la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que *"Son funciones del presidente: e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora"*;

Que, mediante la Carta N° 005-2024-UNDAR-VPI/DIE, de fecha 14 de junio de 2024, el Director (e) de la Dirección de Incubadora de Empresas remite el Reglamento del Docente que realiza Investigación o Producción Musical, para su aprobación y emisión de la resolución correspondiente; documento que es remitido por la Vicepresidenta de

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 242-2024-CO-UNDAR**

Investigación a la Presidencia de la Comisión Organizadora a través del Oficio N° 076-2024-UNDAR/VPI, de fecha 14 de junio de 2024;

Que, a través del Informe Técnico N° 015-2024-UNDAR/P-OPP, de fecha 28 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto APRUEBA los criterios establecidos en el Proyecto de Reglamento del Docente que realiza Investigación o Producción Musical;

Que, con el Informe N° 101-2024-UNDAR/P-OGC, de fecha 3 de julio de 2024, la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad informa en sus conclusiones que el "Reglamento del docente que realiza investigación o producción musical", en su versión 02, es un documento que aporta al indicador 24, medio de verificación 02 del Modelo de licenciamiento para universidades nuevas y que ha sido alineado al Instructivo de Elaboración de Documentos de Gestión Interna vigente, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con el Informe Legal N° 119-2024-UNDAR/P-OAJ, de fecha 4 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la propuesta del "Reglamento del Docente que Realiza Investigación o Producción Musical", en su versión 02, en los siguientes términos:

"II. APRECIACIÓN JURÍDICA

(...)

2.4. Ahora bien, revisado el contenido de la propuesta del "REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL", EN SU VERSIÓN 02, se aprecia que tiene por finalidad, "El Reglamento del Docente que realiza Investigación o producción musical tiene como finalidad establecer los procedimientos para promover la investigación humanística, científica, tecnológica, artística y musical orientada a la generación de alternativas de solución a las demandas de la sociedad, así como a la creación, preservación y difusión de la cultura artística y musical con principios éticos, de responsabilidad social y de divulgación de resultados que contribuyan al desarrollo social y cultural de la región, del país y la humanidad, en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UNDAR), en concordancia con la Ley Universitaria 30220; Art. 79 que señala a la investigación como función del docente universitario, el Art. 87, inciso 3 establece como un deber del docente: la generación del conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa, el inciso 4: su perfeccionamiento permanentemente y realizar labor intelectual creativa y el Art. 88, inciso 4: Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias, como un derecho. Los documentos normativos de la UNDAR reconocen la investigación docente como un deber y derecho"; y por alcance, "Las disposiciones contenidas en este reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio de todas las instancias involucradas en la realización, supervisión y evaluación de las actividades de investigación y sus productos, acorde a las funciones del docente universitario según la Ley

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 242-2024-CO-UNDAR**

Universitaria N° 30220, tales como: autoridades universitarias y de las facultades, órganos de gobierno universitario, docentes ordinarios y contratados que realizan actividades de investigación o producción musical, docentes con calificación RENACYT, los docentes en formación para calificación como investigador RENACYT con afiliación a la UNDA

2.5. Bajo estas consideraciones, habiéndose elaborado la propuesta del "REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL", EN SU VERSIÓN 02, con arreglo a ley; deviene en procedente su aprobación.

2.6. En el numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, que aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de la universidades públicas en proceso de constitución", se establece que, es función de la Comisión Organizadora entre otras, la de "b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad"; en ese sentido, corresponde a la Comisión Organizadora aprobar el "REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL", EN SU VERSIÓN 02, propuesto.

III. OPINIÓN

3.1 Que, se **APRUEBE** el "REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL", EN SU VERSIÓN 02", propuesto por el Director (e) de la Dirección de Incubadora de Empresas, mediante la Carta N° 005-2024-UNDAR-VPI/DIE, de fecha 14 de junio de 2024 (...);

Que, a través del Memorando N° 692-2024-UNDAR/CO-P, de fecha 4 de julio de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone agendar en Sesión de Comisión Organizadora la revisión y aprobación respecto al REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL, EN SU VERSIÓN 02;

Que, dado cuenta en la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 006-2024-CO-UNDAR, de fecha 08 de julio de 2024, la revisión y aprobación del REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL", EN SU VERSIÓN 02; al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora teniendo en consideración los informes favorables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Gestión de la Calidad y los fundamentos jurídicos expuestos en el Informe Legal, luego de la deliberación, acordaron por unanimidad:

-APROBAR el REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL, EN SU VERSIÓN 02, conforme al anexo adjunto;

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 242-2024-CO-UNDAR**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el **REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL, EN SU VERSIÓN 02**, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

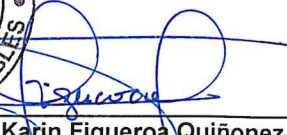
ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección de Incubadora de Empresas y a los demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Dr. Benjamin Velazco Reyes
Presidente de la Comisión Organizadora
UNDAR




Abg. Yersely Karin Figueroa Quiñonez
Secretaría General
UNDAR

UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR



UNDAR
Universidad Nacional
DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL

**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN
ORGANIZADORA N° 242-2024-CO-UNDAR**

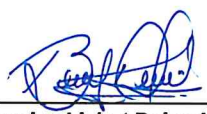
Huánuco **2024**

UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	2 de 17

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL

Elaboró	Revisó
 Edwin Geovanny Paulino Ponce Director (e) de la Dirección de Incubadora de Empresas	 Delma Flores Farfán Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora
 Berenice Lisbet Delgado Rivero Directora (e) de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios	
Fecha de elaboración: 14-06-2024	Fecha de revisión: 14-06-2024

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	3 de 17

ÍNDICE

TÍTULO I	4
GENERALIDADES	4
TÍTULO II	10
CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA VINCULADA A INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN MUSICAL	10
TÍTULO III	11
DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	11
TÍTULO IV	12
DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	12
TÍTULO V	13
INFRACCIONES Y SANCIONES DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	13
TÍTULO VI	13
DOCENTE QUE REALIZA PRODUCCIÓN MUSICAL	13
TÍTULO VII	14
DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE QUE REALIZA PRODUCCIÓN MUSICAL	14
TÍTULO VIII	15
INFRACCIONES Y SANCIONES DEL DOCENTE QUE REALIZA PRODUCCIÓN MUSICAL	15
TÍTULO IX	16
DOCENTE EN FORMACIÓN PARA CATEGORIA RENACYT	16
TÍTULO X	17
REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	17
DISPOSICIONES FINALES	17

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	4 de 17

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Finalidad

El Reglamento del Docente que Realiza Investigación o producción musical tiene como finalidad establecer los procedimientos para promover la investigación humanística, científica, tecnológica, artística y musical orientada a la generación de alternativas de solución a las demandas de la sociedad, así como a la creación, preservación y difusión de la cultura artística y musical con principios éticos, de responsabilidad social y de divulgación de resultados que contribuyan al desarrollo social y cultural de la región, del país y la humanidad, en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UNДАР), en concordancia con la Ley Universitaria 30220: Art. 79 que señala a la investigación como función del docente universitario, el Art. 87, inciso 3 establece como un deber del docente: la generación del conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa, el inciso 4: su perfeccionamiento permanentemente y realizar labor intelectual creativa y el Art. 88, inciso 4: Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias, como un derecho. Los documentos normativos de la UNДАР reconocen la investigación docente como un deber y derecho.

Artículo 2. Alcance

Las disposiciones contenidas en este reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio de todas las instancias involucradas en la realización, supervisión y evaluación de las actividades de investigación y sus productos, acorde a las funciones del docente universitario según la Ley Universitaria N° 30220, tales como: autoridades universitarias y de las facultades, órganos de gobierno universitario, docentes ordinarios y contratados que realizan actividades de investigación o producción musical, docentes con calificación RENACYT, los docentes en formación para calificación como investigador RENACYT con afiliación a la UNДАР.

Artículo 3. Base legal

El Reglamento del Docente que Realiza Investigación o producción musical se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley General de Educación N°28044
- c. Ley Universitaria N°30220
- d. Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica N°28303
- e. Decreto Supremo 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°28303.
- f. Ley 28613 Ley del Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación - CONCYTEC.
- g. Ley 31250, del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACYT).
- h. Decreto Legislativo N°822, Ley Sobre el Derecho de Autor.
- i. Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sistema Nacional De Ciencia,

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	5 de 17

Tecnología E Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT y Resolución de Presidencia N° 018-2022-CONCYTEC-P que modifica algunos numerales de la RP N° 090-2021-CONCYTEC-P.

- j. Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país (05/07/2023)
- k. Reglamento de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país (15/04/2024)
- l. Decreto supremo N° 017-2024-ef Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador.
- m. Resolución de Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD. Aprobación del Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.
- n. Resolución de Superintendencia N° 055-2021-SUNEDU, “Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad”
- o. Resolución de Superintendencia N° 065-2022-SUNEDU, “Consideraciones complementarios y específicas para universidades de naturaleza artística”
- p. Estatuto de la UNDAAR.
- q. Reglamento General de la UNDAAR.
- r. Reglamento General de Investigación de la UNDAAR.
- s. Reglamento del docente.
- t. Reglamento para el fomento y financiamiento de proyectos de investigación científica, artística, tecnológica y humanística con fondos concursables de la UNDAAR.
- u. Reglamento del docente investigador.
- v. Código de ética e integridad científica de la UNDAAR
- w. Plan Estratégico Institucional (PEI) 2024-2030
- x. Política general de investigación.
- y. Líneas de investigación institucional.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de este Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

a. Artículo científico¹

Es un informe escrito que comunica los resultados de una investigación original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica, libros de investigación, de Actas o Conference Proceeding. No son considerados artículos científicos: editoriales, cartas al editor u otro tipo de cartas, fe de erratas, pósteres, simposios, resúmenes de eventos, galerías fotográficas, perspectivas, puntos de vista, críticas, entre otros documentos que no obedecen a la estructura de un artículo científico.

¹ Adaptado de <https://perucris.concytec.gob.pe/comunidad/glosario>

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	6 de 17

b. Capítulo de libro²

Es la principal división de un libro, generalmente con un título o número divisor, que se pueda asumir como un texto. Presenta un tema, lo desarrolla y llega a conclusiones, de tal manera representa una unidad temática en sí mismo.

c. Conducta científica inapropiada³

Son comportamientos o acciones que contravienen los principios citados en el Código Nacional de Integridad Científica y las prácticas profesionales necesarias para garantizar la integridad científica. Incluye el proporcionar información falsa en la indagación de una mala conducta científica. No debe confundirse con el error científico no intencionado o al desacuerdo honesto en asuntos científicos.

d. Conflicto de intereses⁴

Situación controversial en la que un investigador incurre cuando en vez de cumplir con lo debido, toma la decisión de actuar en beneficio propio o de un tercero.

e. Docente Investigador⁵

Es calificado y registrado en el RENACYT, dedicado a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Está sujeto al régimen especial establecido en el Reglamento de Docente Investigador de la UNDAR. Propone y ejecuta proyectos de investigación con el fin de publicar los resultados como: artículos científicos, registros de propiedad intelectual, libros, prototipos, entre otros. Contribuye a la gestión de la investigación liderando líneas, gestionando grupos, semilleros de investigación; así como a la cultura investigativa de la UNDAR.

f. Investigación⁶

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNDAR, es un proceso sistemático que desarrolla habilidades investigativas (observar, describir, analizar, sintetizar e interpretar); cognoscitivas (establecer relaciones, formular generalizaciones, tomar determinaciones, resolver problemas y lograr aprendizajes) y cognitivas (memoria, atención, lenguaje, creatividad y planificación), produce conocimiento generalizable (aplicable a otros procesos) y transferible (que puede ser comprendido y usado por otros en manera congruente con su aplicación original).

² Adaptado del Código Nacional de Integridad Científica, Resoluciones de Presidencia N°028-2024-CONCYTEC-P

³ Código Nacional de Integridad Científica, Resoluciones de Presidencia N°028-2024-CONCYTEC-P

⁴ Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, aprobado por Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P

⁵ Artículo 86 de la Ley Universitaria 30220

⁶ Adaptado del Art. 48 de la Ley Universitaria 30220 y de la Política General de investigación de la UNDAR

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	7 de 17

g. Investigación aplicada⁷

Se enfoca en identificar, mediante el uso del conocimiento científico, los métodos (tales como metodologías, protocolos y tecnologías) que pueden satisfacer una necesidad particular y reconocida.

h. La Investigación artística y musical⁸

Consiste en generar conocimientos en el campo de las artes, desde las artes y para las artes (López-Cano, R y San Cristóbal, R. 2014). La investigación musical es el proceso sistemático de exploración, análisis y estudio de diversos aspectos relacionados con la música. Esto puede incluir la historia de la música, teoría musical, análisis de composiciones, estudio de estilos y géneros musicales, interpretación musical, producción musical, psicología de la música, sociología de la música, tecnología musical, entre otros temas. Los investigadores pueden emplear una variedad de métodos, que van desde la investigación bibliográfica y análisis de partituras hasta experimentos empíricos y estudios etnográficos. El objetivo de la investigación musical es ampliar y profundizar nuestra comprensión del fenómeno musical en sus diversas manifestaciones y contextos⁹.

Investigación básica¹⁰

Tiene como propósito el conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes, se caracteriza porque no realiza ninguna aplicación, sino para ampliar nuestros conocimientos sobre un fenómeno o campo específico. También se le conoce como investigación pura.

j. Investigación docente¹¹

Es la investigación que realiza el docente universitario en cumplimiento de sus funciones establecidas por la Ley Universitaria, con la finalidad de mejorar su práctica, el dominio disciplinar de los contenidos, el desarrollo de habilidades investigativas propias y de los estudiantes. Conocer, explicar, comprender la realidad y sus demandas permite hacer intervenciones (Responsabilidad Social Universitaria) para resolver problemas como profesionales críticos y reflexivos.

k. Investigador RENACYT¹²

Es aquel investigador que ha solicitado la calificación, clasificación, registro y ha obtenido la calificación de Investigador RENACYT por sus actividades de investigación

⁷ Congreso de la República del Perú. (2018). Ley No 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). El Peruano 4— <https://portal.concytec.gob.pe/index.php/ley-marco-de-cte-it-ley-concytec>

⁸ Adaptado de la Política General de Investigación

⁹ Adaptado de <https://www.aragonmusical.com/2022/08/en-que-consiste-la-interpretacion-e-investigacion-musical/>

¹⁰ Parafraseado de <https://perucris.concytec.gob.pe/comunidad/glosario>

¹¹ Lineamientos para la investigación docente UNDA-2024

¹² Adaptado del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	8 de 17

en uno de los niveles establecidas en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, es publicado en la Pág Web <https://servicio-renacyt.concytec.gob.pe/>

l. Investigación y desarrollo tecnológico (I+D)¹³

La I+D es el proceso de la aplicación de los resultados de investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento, para la elaboración de nuevos prototipos, métodos, procesos o sistemas, sustancialmente mejorados, en diferentes niveles de madurez tecnológica antes del comienzo de su producción o utilización comercial; incluyendo el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad.

m. Investigación formativa¹⁴

Es una estrategia que tiene por finalidad desarrollar la competencia investigativa de los estudiantes. Se realiza como parte del proceso de enseñanza aprendizaje, de los planes curriculares; basada en el desarrollo del pensamiento crítico, reflexivo y creativo para alcanzar una alfabetización científica, desde actividades investigativas que incorporan la lógica y metodología de la investigación con la aplicación de métodos científicos en las diferentes asignaturas. Se planifica en el sílabo.

n. Investigación humanística¹⁵

Se consideran aspectos vinculados a las artes y a la dignidad de las personas, los derechos humanos (como el derecho a la cultura), el diálogo intercultural, la equidad de género e igualdad en las prácticas artístico-musicales, así como en la educación; del mismo modo, las artes y su importancia en la formación ciudadana, democracia y en los sistemas políticos. Igualmente, la investigación sobre nuestro legado cultural y artístico, con especial énfasis en las regiones de Huánuco y la Amazonia que lo circunda. En el campo de las artes, las investigaciones humanísticas tendrán énfasis en las investigaciones sobre pedagogía musical, así como en la realidad social, cultural y económica de los estudiantes y de los docentes, su campo de acción en el ejercicio de su profesión y las oportunidades que les ofrece la sociedad, o no, para su desempeño laboral.

o. Integridad académica y científica¹⁶

La integridad académica y científica engloba valores y principios necesarios para el intercambio de información en la comunidad universitaria de la UNDAR. Este aspecto, fundamental para el desarrollo profesional, cobra mayor importancia con la difusión masiva de tecnologías. En el ámbito universitario, garantiza la calidad de los escritos y facilita la evaluación y validación de trabajos.

¹³ Adaptado de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

¹⁴ Reglamento General de investigación V2

¹⁵ Política General de Investigación

¹⁶ Código de Ética e Integridad Científica de la UNDAR

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	9 de 17

Además, implica ser honesto, transparente y confiable en la investigación. Esto requiere compromiso con la verdad, precisión y objetividad en todo el proceso de investigación, así como cumplir con normas éticas para evitar el plagio, la falsificación de datos o cualquier conducta engañosa que pueda comprometer la validez de la investigación. La integridad académica y científica es fundamental para el progreso genuino del conocimiento y para tomar decisiones informadas en la sociedad. La integridad académica y científica se aplica en todas las fases de la investigación y las relaciones de cooperación y mentoría.

p. Publicaciones académicas

Abarca cualquier tipo de trabajo escrito que contribuye al conocimiento en un campo académico disciplinar. Además de investigaciones bibliográficas, puede incluir análisis críticos, revisiones de fuentes de información, reflexiones teóricas o discusiones filosóficas en diversas disciplinas. Estas publicaciones pueden generalmente son de acceso abierto para usuarios interesados en el tema.

q. Producción artística y musical¹⁷

Se refiere a la composición, interpretación y difusión de obras musicales en diferentes géneros y estilos. Incluye la creación de piezas originales, la participación como intérprete, director o productor en conciertos, festivales, grabaciones audiovisuales, así como la labor de dirección y formación de agrupaciones y espacios de desarrollo musical.

r. Producción Intelectual de Tipo Artístico¹⁸

Producción intelectual es la creación que los seres humanos hacemos de aquellos conocimientos (hechos lenguaje) que surgen tanto del trabajo indagatorio sobre la realidad (y de otras dimensiones), como del trabajo de invención unido de alguna manera a la labor investigativa. La producción intelectual de tipo artístico genera: la obra artística como tal y la reflexión referida a la creación de la misma. Por un lado, está el objeto de arte -por ejemplo, una composición o una interpretación musical con las características estéticas que determine el autor, y cuyos derechos económicos de reproducción le pertenecen- y por otro está la reflexión, que es el producto intelectual que tiene vida propia dentro del sistema de transmisión y acumulación de conocimiento de la universidad.

SUNEDU reconoce como producción intelectual de tipo artístico a la investigación académica, que se desarrolla en el marco del currículo, las líneas de investigación, normatividad; así mismo la UNDAR ha establecido como producción musical a la composición; arreglos y/o adaptaciones y/o instrumentación y/u orquestación, armonización y/o transcripciones; grabación, documentales, micro documentales; promoción y marketing, conciertos y propuestas artísticas.

¹⁷ Reglamento Docente

¹⁸ Lineamientos para la investigación docente UNDAR (2024)

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	10 de 17

s. Proyecto de investigación¹⁹

Es el documento que contiene la planificación organizada de actividades investigativas a partir de un vacío, problema. Tiene como objetivo crear, descubrir, comprender o resolver un problema relacionado a un fenómeno social o científico en humanidades, ciencia, tecnología, artes y música. Este plan se lleva a cabo para la construcción de evidencia empírica elaborada a partir de una teoría aplicando reglas y procedimientos como proceso sistemático, organizado de metodología de la investigación para recopilar, analizar e interpretar información, datos y evidencias relevantes.

Proyecto de Producción Musical²⁰

Es la propuesta de organización y descripción de los procesos para la realización de un producto de carácter musical; considerando las posibilidades de las diversas disciplinas artísticas: la interpretación musical, el arreglo instrumental, la orquestación, la composición; así también, procesos técnicos como la grabación, mezcla y masterización, los cuales dan por resultado un producto audible (Benítez, 2023)

Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT)²¹

Es el registro de las personas naturales relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero; también incluye a los extranjeros fuera del país que tengan un compromiso con una entidad peruana para realizar actividades de investigación científica en dicha entidad. El CONCYTEC tiene la titularidad del RENACYT, de acuerdo a lo establecido en el Literal q) del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED.

TÍTULO II

CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA VINCULADA A INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN MUSICAL

Artículo 5. La carga lectiva y no lectiva²²

5.1. De la carga lectiva

La asignación de la carga lectiva es responsabilidad del director de Departamento Académico y responde a las características del docente, en tanto no tenga la condición de docente investigador de la UNDAR.

¹⁹ Lineamientos para la investigación docente UNDAR (2024)

²⁰ https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/26559/1/JosueAlexander_BenitezLojan.pdf

²¹ Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, aprobado por Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P

²² Adaptado de los Artículos 41, 42 y 43 del Reglamento docente

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	11 de 17

5.2. De la carga no lectiva

Se tendrán las siguientes consideraciones:

- Los docentes presentarán un proyecto de investigación o producción musical anual, la segunda semana del mes de marzo de cada año y el informe de investigación o producción musical la primera semana del mes de marzo del año siguiente, según su respectiva directiva, lineamientos o guía.
- El docente puede presentar el Informe Final de una investigación o producción musical (correspondiente al año anterior) y al mismo tiempo el siguiente proyecto de investigación o de producción musical (correspondiente al año en curso).
- Debe asesorar como mínimo una tesis de pregrado al año.
- Debe participar como miembro de jurado de tesis desde la revisión del proyecto hasta la sustentación, como mínimo una vez al año.

La carga lectiva y no lectiva se registra en el plan de trabajo por semestre de cada docente, según la directiva correspondiente.

TÍTULO III

DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN

Artículo 6. Definición²³

Es el docente ordinario o contratado de la UNDAR con registro en el CTI Vitae de CONCYTEC y código ORCID; que realiza labores investigativas como parte de su carga no lectiva. Participa en los grupos de investigación para fortalecer competencias investigativas propias y de sus estudiantes.

Artículo 7. Perfil y funciones del Docente que realiza investigación²⁴

- Ser docente ordinario o contratado a nivel de pregrado en la UNDAR, bajo cualquier modalidad.
- Tener el grado de maestro o doctor registrado en SUNEDU.
- Contar con el registro de Open Researcher and Contributor ID (ORCID) con afiliación principal UNDAR.
- Estar registrado en el CTI-Vitae con afiliación principal UNDAR.
- Tener perfil de Google Académico con afiliación de la UNDAR.
- Formar parte de los grupos de investigación a cargo de los docentes líderes de grupo, quienes conducen las Líneas de Investigación Institucionales de la Universidad.
- Participar de cursos de fortalecimiento de competencias investigativas en la UNDAR y otras instituciones.
- Participar en movilidad docente con fines de investigación o producción musical
- Realizar publicaciones académicas (según su especialidad y carga académica), científicas (resultados de investigación) y/o producción musical según los niveles establecidos en la UNDAR, preferentemente en la línea de investigación adscrito o su especialidad.

²³ Adaptado de Política General de investigación de la UNDAR.

²⁴ Adaptado de los Artículos 16, 17 y 18 del Reglamento Docente

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	12 de 17

- j. Participar como ponente en eventos académicos, científicos, y/o artísticos en el ámbito regional, nacional o internacional.
- k. Promover el desarrollo de actividades de investigación formativa en las asignaturas bajo su responsabilidad.

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN

Artículo 8. El docente que realiza investigación tiene derecho a:

- a. Recibir asesoramiento y apoyo para participar de las actividades de investigación internas y externas a la UNDAR.
 - b. Participar como investigador principal, coinvestigador o colaborador en las convocatorias de fondos concursables externas o internas, conforme a la normativa aplicable.
- Cooperar con investigadores o grupos de investigación de la UNDAR o externos a través de convenios, requerimiento de partes o alianzas estratégicas.
- Recibir apoyo económico para movilizaciones, estancias y participación en eventos académicos o científicos, según las bases del concurso respectivo, evaluación y disponibilidad presupuestal.
- e. Otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 9. Los deberes del docente que realiza investigación son los siguientes:

- a. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación, enmarcados en las líneas de investigación de la UNDAR.
- b. Asistir a las reuniones de coordinación y/o trabajo que convoque el Vicerrectorado de Investigación.
- c. Participar como miembro en comisiones de actividades de investigación en la UNDAR.
- d. Cooperar en los trabajos de investigación con pertinencia y calidad científica, de impacto social, económico y cultural para mejorar la calidad de vida de la población.
- e. Participar en la organización y ejecución de actividades de investigación de la UNDAR y en otros eventos académicos, científicos y/o tecnológicos (congresos, simposios, foros y otros).
- f. Difundir los resultados de investigación en eventos académicos, científicos, revistas indizadas especializadas, repositorios u otros medios de divulgación.
- g. Adoptar buenas prácticas (honestidad intelectual, ética, respeto a la propiedad intelectual, transparencia, justicia en la evaluación de pares, compartición de recursos y conocimientos, supervisión, orientación, tutoría, rigor científico en el desarrollo de sus actividades, probidad, confidencialidad y eficiencia entre otros) y someterse a las disposiciones que emita el CONCYTEC para asegurar que los investigadores mantengan su integridad en las actividades de investigación que realicen.
- h. Desarrollar proyectos de investigación con fondos propios, de la universidad o externos.
- i. Presentar al Instituto de Investigación, el avance de los proyectos de

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	13 de 17

- j. Investigación, según lo establecido en las normas pertinentes.
- k. Asistir a las actividades de capacitación y eventos relacionados con la investigación propia y externa.
- l. Asesorar tesis de pregrado y participar como miembro de jurado
- m. Participar en las reuniones de su grupo de investigación y Jornadas de Investigación programadas por la UNDAR.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN

Artículo 10. Son infracciones del docente que realiza investigación:

- a. Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados o en ejecución.
- b. La adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- c. Incumplir con la presentación de informes parciales, final y artículo científico para el caso de proyectos de investigación o presentar después del plazo establecido en los cronogramas aprobados del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 11. Las infracciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 10 de este Reglamento se consideran infracciones graves, y serán sancionadas de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89° de la Ley Universitaria. Se aplican previo proceso administrativo disciplinario, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que diera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas. El encargado de evaluar y sancionar las infracciones éticas y de integridad científica en las que incurran los docentes que realizan investigación es el Comité de Ética e Integridad Científica de la UNDAR.

Artículo 12. Las infracciones precisadas en los incisos a), b) y c) del artículo 10, son causales de nulidad de la resolución de aprobación del proyecto de investigación y de ser el caso, la devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese recibido. En todos los casos, la devolución incluirá los intereses de ley que devengan a la fecha del reembolso efectivo, conforme a lo establecido en los artículos 1242° y siguientes del Código Civil.

TÍTULO VI

DOCENTE QUE REALIZA PRODUCCIÓN MUSICAL

Artículo 13. Definición

Es el docente ordinario o contratado de la UNDAR con registro en el CTI Vitae de CONCYTEC y código ORCID; que realiza labores de producción musical como parte de su carga no lectiva y vinculadas a investigación. Participa en los grupos de investigación para fortalecer competencias investigativas propias y de sus estudiantes.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	14 de 17

Artículo 14. Perfil y funciones del Docente que realiza producción musical²⁵

- Ser docente ordinario o contratado a nivel de pregrado en la UNDAR, bajo cualquier modalidad.
- Tener el grado de maestro o doctor registrado en SUNEDU.
- Contar con el registro de Open Researcher and Contributor ID (ORCID).
- Estar registrado en el CTI-Vitae con afiliación principal UNDAR.
- Formar parte de los grupos de investigación a cargo de los docentes líderes de grupo, quienes conducen las Líneas de Investigación Institucionales de la Universidad.
- Participar de cursos de fortalecimiento de competencias investigativas y/o producción musical en la UNDAR y otras instituciones.
- Participar en movilidad docente con fines de investigación o producción musical
- Realizar publicaciones académicas (según su especialidad y carga académica), científicas (resultados de investigación) y/o producción musical (composición; arreglos y/o adaptaciones y/o instrumentación y/u orquestación, armonización y/o transcripciones; grabación, documentales, micro documentales; promoción y marketing, conciertos y propuestas artísticas), preferentemente en la línea de investigación adscrito o su especialidad.
- Participar como ponente en eventos artísticos como intérprete, director o productor en conciertos, festivales, grabaciones audiovisuales en el ámbito regional, nacional o internacional.
- Promover el desarrollo de actividades de investigación formativa y producción musical, especialmente en las asignaturas bajo su responsabilidad.

TÍTULO VII

DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE QUE REALIZA PRODUCCIÓN MUSICAL

Artículo 15. El docente que realiza producción musical tiene derecho a:

- Recibir asesoramiento y apoyo para participar de las actividades de interpretación, recreación o creación musical internas y externas a la UNDAR.
- Participar en redes para desarrollar y difundir actividades de interpretación, recreación o creación musical.
- Participar en convocatorias de fondos concursables externas o internas, conforme a la normativa aplicable.
- Cooperar con redes de la UNDAR o externos a través de convenios, requerimiento de partes o alianzas estratégicas.
- Recibir apoyo económico para movilizaciones, estancias y participación en eventos académicos o científicos, según las bases del concurso respectivo, evaluación y disponibilidad presupuestal.
- Otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 16. Los deberes del docente que realiza producción musical son los siguientes:

- Generar producción musical, enmarcados en la política institucional, de investigación y líneas de investigación de la UNDAR.

²⁵ Adaptado de los Artículos 16, 17 y 18 del Reglamento Docente

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	15 de 17

- b. Asistir a las reuniones de coordinación y/o trabajo que convoque el Vicerrectorado de Investigación.
- c. Participar como miembro en comisiones de actividades de producción musical en la UNDAAR.
- d. Participar en la organización y ejecución de actividades de producción musical de la UNDAAR y en otros eventos académicos, científicos y/o tecnológicos (congresos, simposios, foros y otros).
- e. Difundir los resultados de su producción musical en eventos académicos, científicos, revistas indizadas especializadas, repositorios u otros medios de divulgación.
- f. Adoptar buenas prácticas (honestidad intelectual, ética, respeto a la propiedad intelectual, transparencia, justicia en la evaluación de pares, compartición de recursos y conocimientos con rigor académico en el desarrollo de sus actividades, probidad, confidencialidad y eficiencia entre otros) y someterse a las disposiciones que emita las instituciones del estado (ministerio de cultura, MINEDU, SUNEDU, CONCYTEC, entre otras) para asegurar su integridad en las actividades que realicen.
- g. Desarrollar proyectos de producción musical con fondos propios, de la universidad o externos.
- h. Presentar al Instituto de Investigación, el avance del proyecto de producción musical según lo establecido en las normas pertinentes.
- i. Asistir a las actividades de capacitación.
- j. Asesorar tesis de pregrado y participar como miembro de jurado.
- k. Participar en las reuniones de su grupo de.
- l. Proponer, diseñar y ejecutar actividades de interpretación, recreación o creación musical.

TÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES DEL DOCENTE QUE REALIZA PRODUCCIÓN MUSICAL

Artículo 17. Son infracciones del docente que realiza producción musical:

- a. Plagiar la producción musical de otros autores.
- b. No reconocer la autoría de obras musicales u otras presentaciones.
- c. Incumplir con la presentación de informes parciales, final y artículo para publicación o presentar después del plazo establecido en los cronogramas aprobados del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 18. Las infracciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 17 de este Reglamento se consideran infracciones graves, y serán sancionadas de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89° de la Ley Universitaria. Se aplican previo proceso administrativo disciplinario, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que diera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas. El encargado de evaluar y sancionar las infracciones éticas y de integridad

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	16 de 17

científica en las que incurran los docentes, es el Comité de Ética e Integridad Científica de la UNDAR.

Artículo 19. Las infracciones precisadas en los incisos a), b) y c) del artículo 17, son causales de nulidad de la resolución de aprobación del proyecto de producción musical y de ser el caso, la devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese recibido. En todos los casos, la devolución incluirá los intereses de ley que devengan a la fecha del reembolso efectivo, conforme a lo establecido en los artículos 1242º y siguientes del Código Civil.



TÍTULO IX

DOCENTE EN FORMACIÓN PARA CATEGORIA RENACYT

Artículo 20. Definición²⁶

Es el docente ordinario o contratado de la UNDAR con registro en el CTI Vitae de CONCYTEC y código ORCID; que realiza labores investigativas como parte de su carga no lectiva y tiene como objetivo solicitar su calificación, clasificación y registro como investigador RENACYT en uno de los niveles establecidos en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. Ha forjado su trayectoria investigativa bajo estricta integridad académica y científica, de acuerdo a los principios y buenas prácticas señalados en el Código Nacional de Integridad Científica.



Artículo 21. Perfil y funciones del Docente para categoría RENACYT²⁷

- Ser docente ordinario o contratado a nivel de pregrado en la UNDAR, bajo cualquier modalidad.
- Tener el grado de maestro o doctor registrado en SUNEDU.
- Contar con el registro de Open Researcher and Contributor ID (ORCID).
- Estar registrado en el CTI-Vitae con afiliación principal UNDAR.
- Tener perfil en Google Académico con afiliación principal UNDAR
- Formar parte de los grupos de investigación internos y externos
- Participar de cursos de fortalecimiento de competencias investigativas en la UNDAR y otras instituciones.
- Tener una trayectoria investigativa activa.
- Promover la investigación en su línea de investigación y especialidad.
- Participar en movilidad docente con fines de investigación y publicación científica.
- Realizar publicaciones científicas (resultados de investigación) en la línea de investigación adscrito o su especialidad.
- Participar como ponente en eventos científicos en el ámbito regional, nacional o internacional.

²⁶ Adaptado de la Política General de investigación y el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

²⁷ Adaptado de los Artículos 16, 17 y 18 del Reglamento Docente

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	17 de 17

- m. Promover el desarrollo de actividades de investigación formativa en las asignaturas bajo su responsabilidad.

TÍTULO X

REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 22. El Instituto de investigación, es el órgano responsable de hacer el registro seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación y producción musical presentados por los docentes a través del software del Programa de Investigación Artística Musical (PIAM)

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional de la UNDAR.

Segunda. Las situaciones no contempladas en el Reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación.



UNRAR

Universidad Nacional
DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL

**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN
ORGANIZADORA N° 242-2024-CO-UNRAR**

Huánuco **2024**

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.07
		Versión	02
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL	Fecha	10-07-2024
		Página	2 de 17

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL

Elaboró	Revisó
 Edwin Geovanny Paulino Ponce Director (e) de la Dirección de Incubadora de Empresas	 Delma Flores Farfán Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora
 Berenice Lisbet Delgado Rivero Directora (e) de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios	
Fecha de elaboración: 14-06-2024	Fecha de revisión: 14-06-2024

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	3 de 17

ÍNDICE

TÍTULO I	4
GENERALIDADES	4
TÍTULO II	10
CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA VINCULADA A INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN MUSICAL	10
TÍTULO III	11
DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	11
TÍTULO IV	12
DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	12
TÍTULO V	13
INFRACCIONES Y SANCIONES DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	13
TÍTULO VI	13
DOCENTE QUE REALIZA PRODUCCIÓN MUSICAL	13
TÍTULO VII	14
DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE QUE REALIZA PRODUCCIÓN MUSICAL	14
TÍTULO VIII	15
INFRACCIONES Y SANCIONES DEL DOCENTE QUE REALIZA PRODUCCIÓN MUSICAL	15
TÍTULO IX	16
DOCENTE EN FORMACIÓN PARA CATEGORÍA RENACYT	16
TÍTULO X	17
REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	17
DISPOSICIONES FINALES	17

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.07
		Versión	02
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL	Fecha	10-07-2024
		Página	4 de 17

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Finalidad

El Reglamento del Docente que Realiza Investigación o producción musical tiene como finalidad establecer los procedimientos para promover la investigación humanística, científica, tecnológica, artística y musical orientada a la generación de alternativas de solución a las demandas de la sociedad, así como a la creación, preservación y difusión de la cultura artística y musical con principios éticos, de responsabilidad social y de divulgación de resultados que contribuyan al desarrollo social y cultural de la región, del país y la humanidad, en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UNRAR), en concordancia con la Ley Universitaria 30220: Art. 79 que señala a la investigación como función del docente universitario, el Art. 87, inciso 3 establece como un deber del docente: la generación del conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa, el inciso 4: su perfeccionamiento permanentemente y realizar labor intelectual creativa y el Art. 88, inciso 4: Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias, como un derecho. Los documentos normativos de la UNRAR reconocen la investigación docente como un deber y derecho.

Artículo 2. Alcance

Las disposiciones contenidas en este reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio de todas las instancias involucradas en la realización, supervisión y evaluación de las actividades de investigación y sus productos, acorde a las funciones del docente universitario según la Ley Universitaria N° 30220, tales como: autoridades universitarias y de las facultades, órganos de gobierno universitario, docentes ordinarios y contratados que realizan actividades de investigación o producción musical, docentes con calificación RENACYT, los docentes en formación para calificación como investigador RENACYT con afiliación a la UNRAR.

Artículo 3. Base legal

El Reglamento del Docente que Realiza Investigación o producción musical se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley General de Educación N°28044
- c. Ley Universitaria N°30220
- d. Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica N°28303
- e. Decreto Supremo 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°28303.
- f. Ley 28613 Ley del Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación - CONCYTEC.
- g. Ley 31250, del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACYT).
- h. Decreto Legislativo N°822, Ley Sobre el Derecho de Autor.
- i. Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sistema Nacional De Ciencia,

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	5 de 17

Tecnología E Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT y Resolución de Presidencia N° 018-2022-CONCYTEC-P que modifica algunos numerales de la RP N° 090-2021-CONCYTEC-P.

- j. Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país (05/07/2023)
- k. Reglamento de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país (15/04/2024)
- l. Decreto supremo N° 017-2024-ef Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador.
- m. Resolución de Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD. Aprobación del Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.
- n. Resolución de Superintendencia N° 055-2021-SUNEDU, “Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad”
- o. Resolución de Superintendencia N° 065-2022-SUNEDU, “Consideraciones complementarios y específicas para universidades de naturaleza artística”
- p. Estatuto de la UNДАР.
- q. Reglamento General de la UNДАР.
- r. Reglamento General de Investigación de la UNДАР.
- s. Reglamento del docente.
- t. Reglamento para el fomento y financiamiento de proyectos de investigación científica, artística, tecnológica y humanística con fondos concursables de la UNДАР.
- u. Reglamento del docente investigador.
- v. Código de ética e integridad científica de la UNДАР
- w. Plan Estratégico Institucional (PEI) 2024-2030
- x. Política general de investigación.
- y. Líneas de investigación institucional.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de este Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

a. Artículo científico¹

Es un informe escrito que comunica los resultados de una investigación original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica, libros de investigación, de Actas o Conference Proceeding. No son considerados artículos científicos: editoriales, cartas al editor u otro tipo de cartas, fe de erratas, pósteres, simposios, resúmenes de eventos, galerías fotográficas, perspectivas, puntos de vista, críticas, entre otros documentos que no obedecen a la estructura de un artículo científico.

¹ Adaptado de <https://perucris.concytec.gob.pe/comunidad/glosario>

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	6 de 17

b. Capítulo de libro²

Es la principal división de un libro, generalmente con un título o número divisor, que se pueda asumir como un texto. Presenta un tema, lo desarrolla y llega a conclusiones, de tal manera representa una unidad temática en sí mismo.

c. Conducta científica inapropiada³

Son comportamientos o acciones que contravienen los principios citados en el Código Nacional de Integridad Científica y las prácticas profesionales necesarias para garantizar la integridad científica. Incluye el proporcionar información falsa en la indagación de una mala conducta científica. No debe confundirse con el error científico no intencionado o al desacuerdo honesto en asuntos científicos.

d. Conflicto de intereses⁴

Situación controversial en la que un investigador incurre cuando en vez de cumplir con lo debido, toma la decisión de actuar en beneficio propio o de un tercero.

e. Docente Investigador⁵

Es calificado y registrado en el RENACYT, dedicado a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Está sujeto al régimen especial establecido en el Reglamento de Docente Investigador de la UNDAR. Propone y ejecuta proyectos de investigación con el fin de publicar los resultados como: artículos científicos, registros de propiedad intelectual, libros, prototipos, entre otros. Contribuye a la gestión de la investigación liderando líneas, gestionando grupos, semilleros de investigación; así como a la cultura investigativa de la UNDAR.

f. Investigación⁶

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNDAR, es un proceso sistemático que desarrolla habilidades investigativas (observar, describir, analizar, sintetizar e interpretar); cognoscitivas (establecer relaciones, formular generalizaciones, tomar determinaciones, resolver problemas y lograr aprendizajes) y cognitivas (memoria, atención, lenguaje, creatividad y planificación), produce conocimiento generalizable (aplicable a otros procesos) y transferible (que puede ser comprendido y usado por otros en manera congruente con su aplicación original).

² Adaptado del Código Nacional de Integridad Científica, Resoluciones de Presidencia N°028-2024-CONCYTEC-P

³ Código Nacional de Integridad Científica, Resoluciones de Presidencia N°028-2024-CONCYTEC-P

⁴ Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, aprobado por Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P

⁵ Artículo 86 de la Ley Universitaria 30220

⁶ Adaptado del Art. 48 de la Ley Universitaria 30220 y de la Política General de investigación de la UNDAR

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	7 de 17

g. Investigación aplicada⁷

Se enfoca en identificar, mediante el uso del conocimiento científico, los métodos (tales como metodologías, protocolos y tecnologías) que pueden satisfacer una necesidad particular y reconocida.

h. La Investigación artística y musical⁸

Consiste en generar conocimientos en el campo de las artes, desde las artes y para las artes (López-Cano, R y San Cristóbal, R. 2014). La investigación musical es el proceso sistemático de exploración, análisis y estudio de diversos aspectos relacionados con la música. Esto puede incluir la historia de la música, teoría musical, análisis de composiciones, estudio de estilos y géneros musicales, interpretación musical, producción musical, psicología de la música, sociología de la música, tecnología musical, entre otros temas. Los investigadores pueden emplear una variedad de métodos, que van desde la investigación bibliográfica y análisis de partituras hasta experimentos empíricos y estudios etnográficos. El objetivo de la investigación musical es ampliar y profundizar nuestra comprensión del fenómeno musical en sus diversas manifestaciones y contextos⁹.

Investigación básica¹⁰

Tiene como propósito el conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes, se caracteriza porque no realiza ninguna aplicación, sino para ampliar nuestros conocimientos sobre un fenómeno o campo específico. También se le conoce como investigación pura.

j. Investigación docente¹¹

Es la investigación que realiza el docente universitario en cumplimiento de sus funciones establecidas por la Ley Universitaria, con la finalidad de mejorar su práctica, el dominio disciplinar de los contenidos, el desarrollo de habilidades investigativas propias y de los estudiantes. Conocer, explicar, comprender la realidad y sus demandas permite hacer intervenciones (Responsabilidad Social Universitaria) para resolver problemas como profesionales críticos y reflexivos.

k. Investigador RENACYT¹²

Es aquel investigador que ha solicitado la calificación, clasificación, registro y ha obtenido la calificación de Investigador RENACYT por sus actividades de investigación

⁷ Congreso de la República del Perú. (2018). Ley No 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). El Peruano 4- <https://portal.concytec.gob.pe/index.php/ley-marco-de-cte-it-ley-concytec>

⁸ Adaptado de la Política General de Investigación

⁹ Adaptado de <https://www.aragonmusical.com/2022/08/en-que-consiste-la-interpretacion-e-investigacion-musical/>

¹⁰ Parafraseado de <https://perucris.concytec.gob.pe/comunidad/glosario>

¹¹ Lineamientos para la investigación docente UNDAR-2024

¹² Adaptado del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	8 de 17

en uno de los niveles establecidos en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, es publicado en la Pág Web <https://servicio-renacyt.concytec.gob.pe/>

I. Investigación y desarrollo tecnológico (I+D)¹³

La I+D es el proceso de la aplicación de los resultados de investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento, para la elaboración de nuevos prototipos, métodos, procesos o sistemas, sustancialmente mejorados, en diferentes niveles de madurez tecnológica antes del comienzo de su producción o utilización comercial; incluyendo el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad.

m. Investigación formativa¹⁴

Es una estrategia que tiene por finalidad desarrollar la competencia investigativa de los estudiantes. Se realiza como parte del proceso de enseñanza aprendizaje, de los planes curriculares; basada en el desarrollo del pensamiento crítico, reflexivo y creativo para alcanzar una alfabetización científica, desde actividades investigativas que incorporan la lógica y metodología de la investigación con la aplicación de métodos científicos en las diferentes asignaturas. Se planifica en el sílabo.

n. Investigación humanística¹⁵

Se consideran aspectos vinculados a las artes y a la dignidad de las personas, los derechos humanos (como el derecho a la cultura), el diálogo intercultural, la equidad de género e igualdad en las prácticas artístico-musicales, así como en la educación; del mismo modo, las artes y su importancia en la formación ciudadana, democracia y en los sistemas políticos. Igualmente, la investigación sobre nuestro legado cultural y artístico, con especial énfasis en las regiones de Huánuco y la Amazonia que lo circunda. En el campo de las artes, las investigaciones humanísticas tendrán énfasis en las investigaciones sobre pedagogía musical, así como en la realidad social, cultural y económica de los estudiantes y de los docentes, su campo de acción en el ejercicio de su profesión y las oportunidades que les ofrece la sociedad, o no, para su desempeño laboral.

o. Integridad académica y científica¹⁶

La integridad académica y científica engloba valores y principios necesarios para el intercambio de información en la comunidad universitaria de la UNDAR. Este aspecto, fundamental para el desarrollo profesional, cobra mayor importancia con la difusión masiva de tecnologías. En el ámbito universitario, garantiza la calidad de los escritos y facilita la evaluación y validación de trabajos.

¹³ Adaptado de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

¹⁴ Reglamento General de investigación V2

¹⁵ Política General de Investigación

¹⁶ Código de Ética e Integridad Científica de la UNDAR

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	9 de 17

Además, implica ser honesto, transparente y confiable en la investigación. Esto requiere compromiso con la verdad, precisión y objetividad en todo el proceso de investigación, así como cumplir con normas éticas para evitar el plagio, la falsificación de datos o cualquier conducta engañosa que pueda comprometer la validez de la investigación. La integridad académica y científica es fundamental para el progreso genuino del conocimiento y para tomar decisiones informadas en la sociedad. La integridad académica y científica se aplica en todas las fases de la investigación y las relaciones de cooperación y mentoría.

p. Publicaciones académicas

Abarca cualquier tipo de trabajo escrito que contribuye al conocimiento en un campo académico disciplinar. Además de investigaciones bibliográficas, puede incluir análisis críticos, revisiones de fuentes de información, reflexiones teóricas o discusiones filosóficas en diversas disciplinas. Estas publicaciones pueden generalmente son de acceso abierto para usuarios interesados en el tema.

q. Producción artística y musical¹⁷

Se refiere a la composición, interpretación y difusión de obras musicales en diferentes géneros y estilos. Incluye la creación de piezas originales, la participación como intérprete, director o productor en conciertos, festivales, grabaciones audiovisuales, así como la labor de dirección y formación de agrupaciones y espacios de desarrollo musical.

r. Producción Intelectual de Tipo Artístico¹⁸

Producción intelectual es la creación que los seres humanos hacemos de aquellos conocimientos (hechos lenguaje) que surgen tanto del trabajo indagatorio sobre la realidad (y de otras dimensiones), como del trabajo de invención unido de alguna manera a la labor investigativa. La producción intelectual de tipo artístico genera: la obra artística como tal y la reflexión referida a la creación de la misma. Por un lado, está el objeto de arte -por ejemplo, una composición o una interpretación musical con las características estéticas que determine el autor, y cuyos derechos económicos de reproducción le pertenecen- y por otro está la reflexión, que es el producto intelectual que tiene vida propia dentro del sistema de transmisión y acumulación de conocimiento de la universidad.

SUNEDU reconoce como producción intelectual de tipo artístico a la investigación académica, que se desarrolla en el marco del currículo, las líneas de investigación, normatividad; así mismo la UNDAR ha establecido como producción musical a la composición; arreglos y/o adaptaciones y/o instrumentación y/u orquestación, armonización y/o transcripciones; grabación, documentales, micro documentales; promoción y marketing, conciertos y propuestas artísticas.

¹⁷ Reglamento Docente

¹⁸ Lineamientos para la investigación docente UNDAR (2024)

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	10 de 17

s. Proyecto de investigación¹⁹

Es el documento que contiene la planificación organizada de actividades investigativas a partir de un vacío, problema. Tiene como objetivo crear, descubrir, comprender o resolver un problema relacionado a un fenómeno social o científico en humanidades, ciencia, tecnología, artes y música. Este plan se lleva a cabo para la construcción de evidencia empírica elaborada a partir de una teoría aplicando reglas y procedimientos como proceso sistemático, organizado de metodología de la investigación para recopilar, analizar e interpretar información, datos y evidencias relevantes.

Proyecto de Producción Musical²⁰

Es la propuesta de organización y descripción de los procesos para la realización de un producto de carácter musical; considerando las posibilidades de las diversas disciplinas artísticas: la interpretación musical, el arreglo instrumental, la orquestación, la composición; así también, procesos técnicos como la grabación, mezcla y masterización, los cuales dan por resultado un producto audible (Benítez, 2023)

Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT)²¹

Es el registro de las personas naturales relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero; también incluye a los extranjeros fuera del país que tengan un compromiso con una entidad peruana para realizar actividades de investigación científica en dicha entidad. El CONCYTEC tiene la titularidad del RENACYT, de acuerdo a lo establecido en el Literal q) del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED.

TÍTULO II

CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA VINCULADA A INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN MUSICAL

Artículo 5. La carga lectiva y no lectiva²²

5.1. De la carga lectiva

La asignación de la carga lectiva es responsabilidad del director de Departamento Académico y responde a las características del docente, en tanto no tenga la condición de docente investigador de la UNDAR.

¹⁹ Lineamientos para la investigación docente UNDAR (2024)

²⁰ https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/26559/1/JosueAlexander_BenitezLojan.pdf

²¹ Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, aprobado por Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P

²² Adaptado de los Artículos 41, 42 y 43 del Reglamento docente

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	11 de 17

5.2. De la carga no lectiva

Se tendrán las siguientes consideraciones:

- Los docentes presentarán un proyecto de investigación o producción musical anual, la segunda semana del mes de marzo de cada año y el informe de investigación o producción musical la primera semana del mes de marzo del año siguiente, según su respectiva directiva, lineamientos o guía.
- El docente puede presentar el Informe Final de una investigación o producción musical (correspondiente al año anterior) y al mismo tiempo el siguiente proyecto de investigación o de producción musical (correspondiente al año en curso).
- Debe asesorar como mínimo una tesis de pregrado al año.
- Debe participar como miembro de jurado de tesis desde la revisión del proyecto hasta la sustentación, como mínimo una vez al año.

La carga lectiva y no lectiva se registra en el plan de trabajo por semestre de cada docente, según la directiva correspondiente.

TÍTULO III

DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN

Artículo 6. Definición²³

Es el docente ordinario o contratado de la UNDAR con registro en el CTI Vitae de CONCYTEC y código ORCID; que realiza labores investigativas como parte de su carga no lectiva. Participa en los grupos de investigación para fortalecer competencias investigativas propias y de sus estudiantes.

Artículo 7. Perfil y funciones del Docente que realiza investigación²⁴

- Ser docente ordinario o contratado a nivel de pregrado en la UNDAR, bajo cualquier modalidad.
- Tener el grado de maestro o doctor registrado en SUNEDU.
- Contar con el registro de Open Researcher and Contributor ID (ORCID) con afiliación principal UNDAR.
- Estar registrado en el CTI-Vitae con afiliación principal UNDAR.
- Tener perfil de Google Académico con afiliación de la UNDAR.
- Formar parte de los grupos de investigación a cargo de los docentes líderes de grupo, quienes conducen las Líneas de Investigación Institucionales de la Universidad.
- Participar de cursos de fortalecimiento de competencias investigativas en la UNDAR y otras instituciones.
- Participar en movilidad docente con fines de investigación o producción musical
- Realizar publicaciones académicas (según su especialidad y carga académica), científicas (resultados de investigación) y/o producción musical según los niveles establecidos en la UNDAR, preferentemente en la línea de investigación adscrito o su especialidad.

²³ Adaptado de Política General de investigación de la UNDAR.

²⁴ Adaptado de los Artículos 16, 17 y 18 del Reglamento Docente

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	12 de 17

- j. Participar como ponente en eventos académicos, científicos, y/o artísticos en el ámbito regional, nacional o internacional.
- k. Promover el desarrollo de actividades de investigación formativa en las asignaturas bajo su responsabilidad.

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN

Artículo 8. El docente que realiza investigación tiene derecho a:

- a. Recibir asesoramiento y apoyo para participar de las actividades de investigación internas y externas a la UNDAR.
- b. Participar como investigador principal, coinvestigador o colaborador en las convocatorias de fondos concursables externas o internas, conforme a la normativa aplicable.
Cooperar con investigadores o grupos de investigación de la UNDAR o externos a través de convenios, requerimiento de partes o alianzas estratégicas.
Recibir apoyo económico para movilizaciones, estancias y participación en eventos académicos o científicos, según las bases del concurso respectivo, evaluación y disponibilidad presupuestal.
- e. Otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 9. Los deberes del docente que realiza investigación son los siguientes:

- a. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación, enmarcados en las líneas de investigación de la UNDAR.
- b. Asistir a las reuniones de coordinación y/o trabajo que convoque el Vicerrectorado de Investigación.
- c. Participar como miembro en comisiones de actividades de investigación en la UNDAR.
- d. Cooperar en los trabajos de investigación con pertinencia y calidad científica, de impacto social, económico y cultural para mejorar la calidad de vida de la población.
- e. Participar en la organización y ejecución de actividades de investigación de la UNDAR y en otros eventos académicos, científicos y/o tecnológicos (congresos, simposios, foros y otros).
- f. Difundir los resultados de investigación en eventos académicos, científicos, revistas indizadas especializadas, repositorios u otros medios de divulgación.
- g. Adoptar buenas prácticas (honestidad intelectual, ética, respeto a la propiedad intelectual, transparencia, justicia en la evaluación de pares, compartición de recursos y conocimientos, supervisión, orientación, tutoría, rigor científico en el desarrollo de sus actividades, probidad, confidencialidad y eficiencia entre otros) y someterse a las disposiciones que emita el CONCYTEC para asegurar que los investigadores mantengan su integridad en las actividades de investigación que realicen.
- h. Desarrollar proyectos de investigación con fondos propios, de la universidad o externos.
- i. Presentar al Instituto de Investigación, el avance de los proyectos de

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	13 de 17

- j. Investigación, según lo establecido en las normas pertinentes.
- k. Asistir a las actividades de capacitación y eventos relacionados con la investigación propia y externa.
- l. Asesorar tesis de pregrado y participar como miembro de jurado
- m. Participar en las reuniones de su grupo de investigación y Jornadas de Investigación programadas por la UNDAR.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN

Artículo 10. Son infracciones del docente que realiza investigación:

- a. Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados o en ejecución.
- b. La adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- c. Incumplir con la presentación de informes parciales, final y artículo científico para el caso de proyectos de investigación o presentar después del plazo establecido en los cronogramas aprobados del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 11. Las infracciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 10 de este Reglamento se consideran infracciones graves, y serán sancionadas de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89° de la Ley Universitaria. Se aplican previo proceso administrativo disciplinario, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que diera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas. El encargado de evaluar y sancionar las infracciones éticas y de integridad científica en las que incurran los docentes que realizan investigación es el Comité de Ética e Integridad Científica de la UNDAR.

Artículo 12. Las infracciones precisadas en los incisos a), b) y c) del artículo 10, son causales de nulidad de la resolución de aprobación del proyecto de investigación y de ser el caso, la devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese recibido. En todos los casos, la devolución incluirá los intereses de ley que devengan a la fecha del reembolso efectivo, conforme a lo establecido en los artículos 1242° y siguientes del Código Civil.

TÍTULO VI

DOCENTE QUE REALIZA PRODUCCIÓN MUSICAL

Artículo 13. Definición

Es el docente ordinario o contratado de la UNDAR con registro en el CTI Vitae de CONCYTEC y código ORCID; que realiza labores de producción musical como parte de su carga no lectiva y vinculadas a investigación. Participa en los grupos de investigación para fortalecer competencias investigativas propias y de sus estudiantes.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	14 de 17

Artículo 14. Perfil y funciones del Docente que realiza producción musical²⁵

- Ser docente ordinario o contratado a nivel de pregrado en la UNDAR, bajo cualquier modalidad.
- Tener el grado de maestro o doctor registrado en SUNEDU.
- Contar con el registro de Open Researcher and Contributor ID (ORCID).
- Estar registrado en el CTI-Vitae con afiliación principal UNDAR.
- Formar parte de los grupos de investigación a cargo de los docentes líderes de grupo, quienes conducen las Líneas de Investigación Institucionales de la Universidad.
- Participar de cursos de fortalecimiento de competencias investigativas y/o producción musical en la UNDAR y otras instituciones.
- Participar en movilidad docente con fines de investigación o producción musical
- Realizar publicaciones académicas (según su especialidad y carga académica), científicas (resultados de investigación) y/o producción musical (composición; arreglos y/o adaptaciones y/o instrumentación y/u orquestación, armonización y/o transcripciones; grabación, documentales, micro documentales; promoción y marketing, conciertos y propuestas artísticas), preferentemente en la línea de investigación adscrito o su especialidad.
- Participar como ponente en eventos artísticos como intérprete, director o productor en conciertos, festivales, grabaciones audiovisuales en el ámbito regional, nacional o internacional.
- Promover el desarrollo de actividades de investigación formativa y producción musical, especialmente en las asignaturas bajo su responsabilidad.

TÍTULO VII

DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE QUE REALIZA PRODUCCIÓN MUSICAL

Artículo 15. El docente que realiza producción musical tiene derecho a:

- Recibir asesoramiento y apoyo para participar de las actividades de interpretación, recreación o creación musical internas y externas a la UNDAR.
- Participar en redes para desarrollar y difundir actividades de interpretación, recreación o creación musical.
- Participar en convocatorias de fondos concursables externas o internas, conforme a la normativa aplicable.
- Cooperar con redes de la UNDAR o externos a través de convenios, requerimiento de partes o alianzas estratégicas.
- Recibir apoyo económico para movilizaciones, estancias y participación en eventos académicos o científicos, según las bases del concurso respectivo, evaluación y disponibilidad presupuestal.
- Otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 16. Los deberes del docente que realiza producción musical son los siguientes:

- Generar producción musical, enmarcados en la política institucional, de investigación y líneas de investigación de la UNDAR.

²⁵ Adaptado de los Artículos 16, 17 y 18 del Reglamento Docente

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	15 de 17

- b. Asistir a las reuniones de coordinación y/o trabajo que convoque el Vicerrectorado de Investigación.
- c. Participar como miembro en comisiones de actividades de producción musical en la UNDAR.
- d. Participar en la organización y ejecución de actividades de producción musical de la UNDAR y en otros eventos académicos, científicos y/o tecnológicos (congresos, simposios, foros y otros).
- f. Difundir los resultados de su producción musical en eventos académicos, científicos, revistas indizadas especializadas, repositorios u otros medios de divulgación.
- f. Adoptar buenas prácticas (honestidad intelectual, ética, respeto a la propiedad intelectual, transparencia, justicia en la evaluación de pares, compartición de recursos y conocimientos con rigor académico en el desarrollo de sus actividades, probidad, confidencialidad y eficiencia entre otros) y someterse a las disposiciones que emita las instituciones del estado (ministerio de cultura, MINEDU, SUNEDU, CONCYTEC, entre otras) para asegurar su integridad en las actividades que realicen.
- g. Desarrollar proyectos de producción musical con fondos propios, de la universidad o externos.
- h. Presentar al Instituto de Investigación, el avance del proyecto de producción musical según lo establecido en las normas pertinentes.
- i. Asistir a las actividades de capacitación.
- j. Asesorar tesis de pregrado y participar como miembro de jurado.
- k. Participar en las reuniones de su grupo de.
- l. Proponer, diseñar y ejecutar actividades de interpretación, recreación o creación musical.

TÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES DEL DOCENTE QUE REALIZA PRODUCCIÓN MUSICAL

Artículo 17. Son infracciones del docente que realiza producción musical:

- a. Plagiar la producción musical de otros autores.
- b. No reconocer la autoría de obras musicales u otras presentaciones.
- c. Incumplir con la presentación de informes parciales, final y artículo para publicación o presentar después del plazo establecido en los cronogramas aprobados del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 18. Las infracciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 17 de este Reglamento se consideran infracciones graves, y serán sancionadas de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89° de la Ley Universitaria. Se aplican previo proceso administrativo disciplinario, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que diera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas. El encargado de evaluar y sancionar las infracciones éticas y de integridad

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	16 de 17

científica en las que incurran los docentes, es el Comité de Ética e Integridad Científica de la UNDAR.

Artículo 19. Las infracciones precisadas en los incisos a), b) y c) del artículo 17, son causales de nulidad de la resolución de aprobación del proyecto de producción musical y de ser el caso, la devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese recibido. En todos los casos, la devolución incluirá los intereses de ley que devengan a la fecha del reembolso efectivo, conforme a lo establecido en los artículos 1242º y siguientes del Código Civil.



TÍTULO IX

DOCENTE EN FORMACIÓN PARA CATEGORIA RENACYT

Artículo 20. Definición²⁶

Es el docente ordinario o contratado de la UNDAR con registro en el CTI Vitae de CONCYTEC y código ORCID; que realiza labores investigativas como parte de su carga docente y tiene como objetivo solicitar su calificación, clasificación y registro como investigador RENACYT en uno de los niveles establecidos en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. Ha forjado su trayectoria investigativa bajo estricta integridad académica y científica, de acuerdo a los principios y buenas prácticas señalados en el Código Nacional de Integridad Científica.



Artículo 21. Perfil y funciones del Docente para categoría RENACYT²⁷

- Ser docente ordinario o contratado a nivel de pregrado en la UNDAR, bajo cualquier modalidad.
- Tener el grado de maestro o doctor registrado en SUNEDU.
- Contar con el registro de Open Researcher and Contributor ID (ORCID).
- Estar registrado en el CTI-Vitae con afiliación principal UNDAR.
- Tener perfil en Google Académico con afiliación principal UNDAR
- Formar parte de los grupos de investigación internos y externos
- Participar de cursos de fortalecimiento de competencias investigativas en la UNDAR y otras instituciones.
- Tener una trayectoria investigativa activa.
- Promover la investigación en su línea de investigación y especialidad.
- Participar en movilidad docente con fines de investigación y publicación científica.
- Realizar publicaciones científicas (resultados de investigación) en la línea de investigación adscrito o su especialidad.
- Participar como ponente en eventos científicos en el ámbito regional, nacional o internacional.



²⁶ Adaptado de la Política General de investigación y el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

²⁷ Adaptado de los Artículos 16, 17 y 18 del Reglamento Docente

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.07
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL		Versión	02
			Fecha	10-07-2024
			Página	17 de 17

- m. Promover el desarrollo de actividades de investigación formativa en las asignaturas bajo su responsabilidad.

TÍTULO X

REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 22. El Instituto de investigación, es el órgano responsable de hacer el registro seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación y producción musical presentados por los docentes a través del software del Programa de Investigación Artística Musical (PIAM)

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional de la UNDAR.

Segunda. Las situaciones no contempladas en el Reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación.